



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

N° **2980** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 22 DIC 2021

**VISTOS:**

El Doc. 204861-2021, Exp. 146962-2021, de fecha 22 noviembre del 2021, presentado por Gianina Rodriguez Revollar, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2456-2021-MPH-GPEyT, el INFORME N° 331 - 2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2456-2021-MPH-GPEyT, argumentando que, mi establecimiento comercial ubicado en el Jr. Arequipa N° 430-Of. 101-Huancayo, regentado por Ciro Rodríguez con fecha 16 de noviembre del 2021, realice el pago de la infracción con recibo N° 037-00318999, con fecha 22 de noviembre del 2021 realice el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento para mi establecimiento infraccionado.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2456-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 40 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "CONSULTORIO MEDICO", ubicado en Jr. Arequipa N° 430-Of. 101-Huancayo, por la infracción PIA N° 007838, código GPEYT. 1"por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2456-2021-MPH/GPEyT, de fecha 11 de noviembre del 2021, notificado válidamente el 15 de noviembre del 2021, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente ofrece como medios probatorios la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento, de fecha 22 de noviembre del 2021, para regentar el giro de CONSULTORIO MEDICO DERMATOLOGICO, ubicado en Jr. Arequipa N° 430-Of.



101-Huancayo, pago por la infracción detectada realizada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, recibo N° 037-00318999, en ese sentido, al haber cancelado la infracción y obtenido la respectiva licencia de funcionamiento, lo solicitado resulta procedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoada por Gianina Rodriguez Revollar, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2456-2021-MPH/GPEyT.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Gustavo Toscano  
GERENTE